



MEMORANDO



STEST
202534600045553
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Febrero 17 de 2025

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

CONTRATO: IDU-348-2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – Grupo 4

REFERENCIA: Solicitud de modificación No. 25 al contrato de Obra IDU-348-2020 - Retención en Garantía e Incorporación de dos Ítems No Previstos.

Respetado Doctor Sarmiento:

Por medio del presente escrito, atentamente me permito solicitar se sirva elaborar la **Modificación No. 25** al Contrato de la referencia, del Proyecto Troncal Av. 68. Grupo 4, que incluya lo siguiente:

1.	Modificar la cláusula 14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES
2.	Incorporación de dos (02) ítems no previstos: NP328 y NP331.

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del Contrato objeto de modificación y el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

1. Que como resultado de la convocatoria pública realizada mediante el Proceso de Selección **IDU-LP-SGI-031-2019**, el día 8 de mayo de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68, suscribieron el Contrato de Obra IDU-348-2020 cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 4”*.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un plazo de CIENTO DIECISÉIS (116) MESES contados a partir de la Fecha de Iniciación, distribuidos de la siguiente manera:
 - Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
 - Etapa de construcción: cuarenta y ocho (48) meses.
 - Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses.
3. Que, el Acta de Inicio fue suscrita el día 11 de junio de 2020.
4. Que mediante el modificatorio No. 17 suscrito el 14 de febrero de 2024, el contrato fue prorrogado por un tiempo de ocho (08) meses en su etapa de construcción, modificándose la cláusula 4 y quedando el plazo pactado igual a CIENTO VEINTICUATRO (124) MESES y distribuidos de la siguiente forma:
 - Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
 - Etapa de construcción: cincuenta y seis (56) meses.
 - Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses
5. Que de conformidad con la modificación relacionada en el numeral anterior, la fecha de terminación de la etapa de construcción es el 11 de octubre de 2025.
6. Que, conforme a la cláusula once el valor del contrato se estimó en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$247.625.771.607) equivalentes a 282097,203 SMLMV para el año 2020.
7. Que el Contrato de Obra IDU-348-2020 cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Construcción:



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento del Contrato	M-100123812 Anexo 48	01/10/2020	12/10/2025	30% del valor estimado del Contrato. \$70.721.955.014,10 Valor incluye solamente la etapa de construcción
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		01/10/2020	12/10/2028	10% del valor estimado del Contrato. \$23.573.985.004,70 Valor incluye solamente la etapa de construcción
	Estabilidad y calidad de la obra		12/10/2025	12/10/2030	30% del valor estimado del Contrato.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RCE					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Predios, labores y operaciones	M-100021218 Anexo 38	12/02/2021	12/10/2025	5% del valor estimado del contrato sin que pueda superar 75.000 SMMLV. 5% del valor del contrato \$12.775.758.585,00
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN					
ASEGURADORA CONFIANZA S.A	Todo riesgo / Daños materiales a Bienes	N° 05-CM001455	23/12/2024	12/10/2025	Valor estimado de las Obras de Construcción, del valor de las Obras para Redes y de las Obras de Adecuación de Desvíos \$184.801.177.282,00
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 5					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	Anexo 15 Radicado: 20215260655932 del 21/04/2021	12/02/2021	12/02/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales		12/02/2021	12/02/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996
	Buen manejo del anticipo		12/02/2021	12/08/2025	La suma Asegurada es \$35.580.332.269
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 3					



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	M-100123812 Anexo 29	26/01/2023	12/02/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales	Radicado: 20235260201942 del 08/02/2023	26/01/2023	12/02/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996

Nota: La actualización de las garantías que amparan el modificadorio No. 24 fueron radicadas bajo el consecutivo IDU No. 202452601972792 del 20/11/2024 y 202452602172542 del 27/12/2024 y aprobadas mediante ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS de fecha 13 de febrero de 2025 por la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

6. En el Contrato de Obra se han suscrito los siguientes modificatorios:

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No.1	- Modificación del inciso 3º del Numeral 8.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. - Modificación de la Cláusula 13 Apropiedades Presupuestales. - Aclaración del Anexo 1 Tabla de Hitos del Apéndice G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.	12-dic-2020
Modificación No. 2	- Modificación del Anexo 1 – Anexo Técnico de los Contratos numeral 7 literal f. - Modificación de la Cláusula 5 Alcance y desarrollo del contrato, Numeral 5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices, 5.1.8 Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, Numeral 5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de manejo de Tránsito, Señalización y Desvío. - Modificación de la Cláusula 5.1.5 Anticipo y 8.1 del contrato. - Modificar la cláusula 16 denominada "Obras de adecuación de desvíos". - Modificar el numeral 6.3.3 denominada "Rutas de desvío de Tránsito".	11-feb-2021
Modificación No. 3	- Incorporación Apéndice Bioseguridad Versión 2. - Modificación de la Cláusula 12 del Contrato, denominada "Fondo de Compensaciones". - Inclusión del numeral 14.11.8 a la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones". - Modificación de la Sección 14.4 "Retención en Garantía" del Contrato. - Modificación de la Sección 14.10.1 "Hallazgos Arqueológicos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.1 "Mayores Cantidades de Obras para Redes" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.2 "Mayores Cantidades de Obras Para Adecuación de Desvíos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.3 "Mayores Cantidades de Obras Para Obras Especiales" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.4 "Ítems de Obra no previstos" del Contrato. - Inclusión de un párrafo en la Cláusula 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en el numeral 1.10 del Apéndice G y 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Modificación de los porcentajes de los hitos de pago establecidos en la cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción. - Inclusión de la tabla adjunta a la presente modificación como Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Contrato de Conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.	14-may-2021

4



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 4	- Modificar la Sección 5.1.8 denominada "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos". - Modificar la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío de Tránsito" del Apéndice A. - Modificar el párrafo incluido a través del Modificadorio 2 en las Cláusulas 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en la Sección 1.10 del Apéndice G y la Sección 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Incluir veintitrés (23) ítems no previstos (NP 1- NP 23) de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato 348-2020.	20-ago-2021
Modificación No. 5	- Modificación de la Sección 14.2. "Remuneración de las Obras para Redes". - Modificación de la Sección 14.3. "Remuneración de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Sección 5.1.8. "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del diagnóstico de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Cláusula 16 "Obras de adecuación de desvío" del Contrato. - Modificación de la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío del Tránsito" del Apéndice A del Contrato. - Modificar la Sección 6.2. "Especificaciones de los elementos a implementar" del Apéndice de Bioseguridad COVID 19 versión 2. - Incorporación Apéndice Bioseguridad COVID 19 Versión 3. - Intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en el corredor de la Avenida carrera 68 de acuerdo al Comité Contractual del 26 de octubre de 2021. - Inclusión de cuarenta (40) ítems No Previstos NP 24 al 64 (Exceptuando el NP 39).	28-dic-2021
Modificación No. 6	- Inclusión de veintiocho (28) ítems de obra no previstos (NP065 al NP92).	11-mar-2022
Modificación No. 7	- Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPEPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP's). - Inclusión de tres (3) NP'S - NP 39, P93 y NP 94.	18-ago-2022
Modificación No. 8	- Aclaración de la forma de pago de las gestiones señaladas en las Cláusulas 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2 - Modificar la plantilla mínima del contrato - Eliminación del Apéndice de Bioseguridad	24-ago-2022
Modificación No. 9	- Inclusión del Cincuenta y Cuatro (54) Precios No Previsto del NP 95 al 148	11-nov-2022
Modificación No. 10	- Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24-dic-2022
Modificación No. 11	- Aclaración al modificadorio 9 específicamente la descripción de los NP 125 y 141 - Modificación Cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato - Deprimido Peatonal CL 13 - Inclusión de veintidós (22) ítems no previstos del 129 al 170	10-mar-2023
Modificación No. 12	- Inclusión de sesenta y dos (62) ítems no previstos: del 171 al 224 y del 226 al 233	11-abr-2023
Modificación No. 13	- Subdivisión de Hitos, Paso deprimido Calle 13	10-jun-2023
Modificación No. 14	- Inclusión de diecinueve (19) ítems no previstos de 234 al 252	30-ago-2023
Modificación No. 15	- Inclusión de ocho (8) ítems no previstos de 253 al 260	08-sep-2023
Modificación No. 16	- Inclusión de cinco (5) ítems no previstos de 261 al 265 - Aclaración al modificadorio 14 específicamente la descripción del NP 251	14-nov-2023
Modificación No. 17	- Cláusula 4 – plazo estimado del contrato. Prórroga por el término de ocho (8) meses del plazo inicial del contrato. - Numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor resultante en virtud del pago por componentes (AMBIENTAL & SST; DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA; Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS) por un valor de: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS	14-feb-2024



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.199.568.424). - Cláusula 12 del contrato: fondo de compensaciones. - Numeral 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. - Modificar la Plantilla Mínima de Personal para el periodo de la prórroga.	
Modificación No. 18	- Incorporación de veinte (20) ítems no previstos, del 266 al 285.	29-feb-2024
Modificación No. 19	- Incorporación de diez (10) ítems no previstos, del 286 al 295. - Modificación cláusula 11.1 valor estimado del contrato, componente valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio. - Modificación cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato (Subdivisión hitos: deprimido peatonal calle 13, Box Culvert Canal San Francisco – calle 22a, Puente peatonal P7, Puente peatonal P8, Taquillas y cicloestaciones).	24-abr-2024
Modificación No. 20	- Incorporación de nueve (9) ítems No Previstos, del 296 al 304	16-ago-2024
Modificación No. 21	- Modificar la Cláusula 12 – FONDO DE COMPENSACIONES, en el sentido de incluir el siguiente romanillo: ix) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestaciones, durante la ejecución del contrato) - Modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, en el sentido de trasladar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.916.460.328,00) del Fondo de Compensaciones, al componente denominado “VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)”. - Modificar el numeral 14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, en el sentido de segmentar el pago de los subhitos que los conforman. - Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. - Incorporación de catorce (14) ítems no previstos, del 305 al 318.	26-sept-2024
Modificación No. 22	- Modificar la tabla de la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato” en el sentido de trasladar ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$ 11.971.002.722,00) al “VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES”, y descontar el mismo del componente “VALOR PARA REMUNERACION DE LAS OBRAS PARA REDES” - Incorporación de cinco (05) ítems no previstos, del 321 al 325.	07-nov-2024
Modificación No. 23	- Modificar el Numeral 4.2.2.1.4 Regiotram de Occidente del Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 12 “Fondo de Compensaciones” del Contrato, incluyendo el romanillo “x”, relacionado con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 14.11 Pagos asociados al fondo de compensaciones incluyendo el romanillo “14.11.8”, relacionado con el pago por los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato”, en el sentido de incorporar SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.889.400.088,00), al componente denominado “Fondo de compensaciones” - Incorporación de cuatro (04) ítems no previstos: NP319, NP 320, NP326 y NP327.	10-dic.-2024
Modificación No. 24	- Modificación de la Cláusula 13. Apropriaciones Presupuestales.	24-dic-2024



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

8. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del Contratista de Obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

1. RETENCIÓN EN LA GARANTIA

El Contratista de Obra mediante comunicación No. No. E-IDU-0348-0908-24 con radicado IDU No. 202452601722842 del 04 de octubre de 2024, presentó a Interventoría solicitud de modificación a la cláusula de la retención en garantía del Contrato, indicando:

“(…) Al analizar las condiciones particulares que a la fecha ha tenido este Proyecto, como lo fue la suscripción de una prórroga por 8 meses de la Etapa de Construcción dada mediante el Modificadorio No.17, y las que posiblemente a futuro se presentarán, es necesario una reevaluación de los porcentajes y condiciones bajo las cuales se está aplicando la retención en garantía de este Contrato. Para explicar lo anterior, quisiéramos destacar los siguientes aspectos:

(i) De acuerdo con el Modificadorio No. 3, cláusula 4¹, mediante la cual se modificó la Sección 14.4 que corresponde a la Retención en Garantía del Contrato, esta corresponde a un “6% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley”, retención que no está guardando armonía con la realidad actual del Proyecto,

¹ 14.4.RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES Sobre cada **Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra** correspondiente a las Remuneraciones por concepto de **Obras de Construcción**, Obras para Redes, **Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales**, incluido el AIU en el caso de Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, debidamente aprobada, se realizará una retención del 6% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista así:
El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, por parte del **Contratista, la Interventoría y el IDU**, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen. b) Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o Entidades. c) Atención inmediata de las Observaciones de las ESP y/o Entidades. d) Garantías actualizadas. Un 2% se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos — ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones:
a) Inventario de activos construidos: inventario de redes, actualización de malla vial.
b) Planos record
c) Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar.
d) Formalización de entrega de activos a las ESP y Entidades (Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, Jardín Botánico de Bogotá – JBB, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Ministerio de Cultura, etc.).
e) Cesión de derechos.
f) Garantías actualizadas.
g) Suscripción del acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción.
El 1% restante del valor de la retención, se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.”



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

considerando que ya se ejecutaron y se pusieron en servicio la mayoría de las obras de infraestructura y redes del costado oriental del corredor, tanto en lo que compete a la vía como al espacio público; gracias a esto, el cincuenta por ciento (50%) del Proyecto ya está siendo utilizado por la ciudadanía.²

(ii) El tres por ciento (3%) del total de la retención, está sujeto a la suscripción del Acta de finalización de la Etapa de Construcción y adicionalmente, al cumplimiento de otros requisitos que dependen las Empresas de Servicios Públicos, los cuales igualmente están considerados para el pago del otro dos por ciento (2%) del total de la retención. Considerando que a lo largo del Contrato y como es ampliamente conocido en el sector de la infraestructura, las ESPs han sido bastante demoradas en todos los trámites ante ellos, como la realización tardía de sus maniobras de traslado (que constan en múltiples comunicaciones, muchas de las cuales siguen pendientes de atención), también lo es para agendar y realizar pruebas, recorridos de obra, emitir observaciones, para la revisión de los inventarios de redes y para suscribir las actas de entrega y recibo final de estas obras, etc., actividades a las que se liga la retención en la mayoría de los literales de la Sección 14.4 del Contrato y en las que evidentemente este Contratista no tiene injerencia alguna, por lo que se sugiere que el primer pago de la rete garantía se realice solo contra la suscripción del acta de finalización y no contra recorridos de verificación de obra con las ESPs, requisito que se mantiene para el segundo pago de la rete garantía actualmente establecido en el 2%.

(iii) El uno por ciento (1%) del total de la retención, está sujeto a la finalización del Contrato, es decir, no solo a la finalización de la Etapa de Construcción sino también de la Etapa de Mantenimiento y esto a pesar de que las Obras quedarían entregadas y funcionales mucho antes de los cinco (5) años que el Contrato prevé para esta última Etapa. Además, la Entidad no puede olvidar que las retenciones provienen de obras debidamente ejecutadas y que merecen el pago al Contratista -de ahí que se calculen sobre cada Acta Mensual de Recibo Parcial de Obras y su respectiva factura-, por lo cual, para el momento en que se suscriba el Acta de finalización de la Etapa de Construcción, el IDU contará con el 100% de las Obras que le fue posible cumplir al Contratista para dicho momento, de manera que no se justifica el porcentaje de retención citado sino uno mucho menor, como se propondrá más adelante.

(iv) A lo anterior se suma que el Decreto 4828 de 2008 "por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública" no contempló las retenciones como mecanismo de cobertura del riesgo y, si bien es una práctica que algunas entidades han adoptado al momento de elaborar las minutas de los contratos, lo cierto es que para la ley basta con la derivada de las pólizas:

² Lo anterior a excepción del paso por el Box y la Cicloruta, por circunstancias ajenas a este Contratista. En el caso del Box, dichas circunstancias fueron recogidas en un EER y, en el caso de las cicloruta, considerando que la entidad aún no ha entregado tres predios, por lo cual no han podido terminarse sus obras predecesoras, tales como las canalizaciones para las redes de servicio público.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

“Artículo 3°. Clases de garantías. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

3.1 Póliza de seguros

3.2 Fiducia mercantil en garantía

3.3 Garantía bancaria a primer requerimiento

3.4 Endoso en garantía de títulos valores

3.5 Depósito de dinero en garantía.

Artículo 4°. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones (...)

4.2.3 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. **El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. (...)**

4.2.5 Estabilidad y calidad de la obra. **El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista”.**

Destacamos que la Póliza de Cumplimiento tomada por este Consorcio en favor del IDU es del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato (Sección 8.1 del mismo), siendo muy superior a la prevista en el referido Decreto:

“7.4 Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto”.

Con un proyecto donde las pólizas de cumplimiento y estabilidad fueron constituidas veinte por ciento (20%) más de lo estrictamente exigido por la ley, y donde la ciudadanía ya está disfrutando casi de la totalidad de la mitad del corredor (costado oriental), las retenciones en garantía actualmente están generando un claro sobre aseguramiento de la Entidad.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Las pólizas contratadas y expedidas superan lo exigido por la ley, lo que representa una garantía robusta para la Entidad contratante. Mantener la retención actual, aunado a las garantías vigentes, no se justifica por los riesgos reales del proyecto en su fase actual.

Ahora bien, este Contratista no pretende obviar la cláusula de retención, pero sí que se ajuste proporcionalmente a la ejecución del contrato de obra, de manera tal que (i) si ya se puso en funcionamiento un cincuenta por ciento (50%) del Proyecto y las coberturas no solo están vigentes sino que son superiores a los porcentajes de ley, se reduzca proporcionalmente la retención en garantía en el mismo porcentaje, pasando así del 6% al 3% y (ii) se hagan retenciones moderadas frente a hechos que escapan por completo del control y responsabilidad de este Contratista, como lo son las demoras de las ESPs para el recibo de sus activos.

De acuerdo con lo anterior, proponemos la reducción de la retención en garantía actualmente prevista del 6% al 3%, y de los porcentajes de reintegro como se detalla a continuación:

“CLÁUSULA PROPUESTA: Modificar la Sección 14.4 “Retención en Garantía” del Contrato, la cual quedará así: “14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES

Sobre cada Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra correspondiente a las Remuneraciones por concepto de Obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, incluido el AIU en el caso de Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, debidamente aprobada, se realizará una retención del 3% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista así:

El 2.5% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, por parte del Contratista, la Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de la obligación de presentación de las garantías actualizadas.

*Un 0.25% se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos — ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las **pruebas y recorridos de verificación que apliquen ante las mismas, y de las** obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás*



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones:

- a) Inventario de activos construidos: inventario de redes, actualización de malla vial. b) Planos record*
- c) Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar.*
- d) Formalización de entrega de activos a las ESP y Entidades (Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, Jardín Botánico de Bogotá – JBB, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Ministerio de Cultura, etc.).*
- e) Cesión de derechos.*
- f) Garantías actualizadas.*
- g) Suscripción del acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción.*

El 0.25% restante del valor de la retención, se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato”.

La presente modificación precisamente está encaminada a reconocer la puesta en servicio de un cincuenta por ciento (50%) del proyecto y, a su vez, mitigará en parte las afectaciones por las demoras de las ESPs en el recibo de sus activos, sin que por tal hecho se afecte en manera alguna el valor actual del Contrato, haciéndose simplemente un cambio en la retención, a afectos de sea consecuente con la ejecución real.

No hay que olvidar que la Constitución Política, en su artículo 83, contempla un principio de buena fe que irradia la función social que cumplen los contratos de naturaleza pública. Esto implica que debe permitir a las partes alcanzar sus objetivos de manera eficiente. Si la retención en garantía afecta negativamente el flujo de caja del contratista y, por ende, la ejecución oportuna o eficiente del proyecto, existiendo las garantías suficientes desde el mismo contrato para compensar todo riesgo de cara a la entidad, como lo es, el sistema de garantías, las Partes están habilitadas legalmente para tomar medidas que busquen el equilibrio de las prestaciones, protegiendo siempre el interés general.(...)

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes, para garantizar los fines estatales y contractuales. Asimismo, la posibilidad de modificar el Contrato se encuentra expresamente contemplada en el numeral 8.1.1 del



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos³ y en el numeral 11.1.6 del Manual de Gestión Contractual del IDU⁴.

Las modificaciones al contrato estatal son entonces posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública. La modificación de la retención no es de manera alguna un eximente de responsabilidad del contratista, sino una medida para asegurar la adecuada ejecución del proyecto y de acuerdo con la realidad del mismo. Mantener un ambiente colaborativo entre la entidad contratante y el contratista garantiza la transparencia y la eficiencia en la ejecución del contrato. La reducción de la retención contribuiría a la sostenibilidad financiera del proyecto, permitiendo al contratista disponer de los recursos necesarios para culminar las obras.

Por último, el Contrato no contempla prohibición alguna de acudir a esta figura, en cuanto las estipulaciones relativas a la retención, no son inalterables e inmodificables y deben ser armónicas con las reales condiciones del Proyecto, donde la ciudadanía está disfrutando de la mayoría de la infraestructura ya construida del costado oriental del corredor de manera confiable y segura, y donde se requiere un mayor flujo de caja para culminar el 50% restante de las Obras dentro del plazo actual, el cual está a menos de un año para su conclusión.

De esta manera, se solicita el respectivo trámite del Modificadorio. (...)"

2. INCORPORACIÓN DE DOS (02) ÍTEMS NO PREVISTOS: NP 328 y NP 331.

El Contratista de Obra mediante los comunicados No. E-IDU-0348-1066-24 del 26 de noviembre de 2024 y No. E-IDU-0348-1091-24 del 05 de diciembre de 2024, presentó a Interventoría solicitud de modificación del Contrato 348-2020, en el sentido de incluir dos (02) ítems de Obra No Previstos. En esta solicitud el Contratista expone sus argumentos técnicos, jurídicos y financieros de la siguiente manera:

"(...) En atención al comunicado del asunto, mediante el cual se remite la no objeción a los NPs 328/ y 331, nos permitimos remitir el Acta No. 568 de fijación de dichos precios

³ Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos. Numeral 8.1.1. "Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación (...)"

⁴ Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos. Numeral 8.1.1. "Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación (...)"



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

no previstos, junto con su respetivo cuadro de reversión y balance financiero. Adicionalmente, nos permitimos solicitar modificadorio al Contrato para la vinculación de estos precios no previstos, conforme la justificación técnica, legal y financiera descrita a continuación:

1. JUSTIFICACION TECNICA

Conforme lo previsto en la Cláusula 14. Formato de pago del Contrato, las obras para redes son remuneradas mediante precios unitarios. Considerando que, durante la ejecución de la Etapa de Construcción, se evidenció la necesidad de las actividades correspondientes a los precios unitarios no previstos NP 328 y NP 331 para la ejecución de redes, los cuales no se encuentran incluidos dentro del presupuesto oficial, el contratista procedió a su presentación, interventoría a su aprobación y finalmente el IDU a su no objeción mediante oficio STEST 202434601468021 de fecha 18 de noviembre de 2024.

La justificación técnica de la necesidad de cada uno de los ítems no previstos no objetados por el IDU se presenta en la siguiente tabla:



MEMORANDO



STEST
202534600045553
Información Pública
Al responder cite este número

Ítem	Descripción	Un	Precio Unitario Reversado al Mes Base (12/2019)	Justificación
NP 328	CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL. INCLUYE: 1) CAJA DE INSPECCION DOBLE PARA CANALIZACIÓN DE M.T. Y B.T. TIPO CS276 - Norma2018 - Medidas Externas: 1.69 x 1.99m. Medidas Internas: 1.19 x 1.49m. Altura interna: 1.7m (Incluye marco y tapa, concreto de base de 1500 PSI e=0.05m, muro de espesor 0.25m, mortero de pega y de pañete, recebo común de E=0.10m, concreto para viga cinta de 3000 PSI, triturado ½" para filtro, No incluye tubería; 2) FOSA PARA ACEITE (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA e=0.20m, formaleta); 3) CÁRCAMO (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa superior E=0.10m, Losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA E=0.20m, formaleta); 4) PEDESTAL (Incluye concreto reforzado de 4000 psi, formaleta); 5) CERRAMIENTO PERIMETRAL (Tubería galvanizada de 2", bisagras para fijación de puertas, ángulos metálicos, malla eslabonada de 2" x 2", alambre de púas, soldadura, anticorrosivo, disolvente y recubrimiento con esmalte uretano gris).	UN	\$ 16.484.018	Justificación: El APU no previsto se tramita debido a que no existe esta actividad o una equivalencia dentro de los precios unitarios contractuales. Se requiere de la construcción de este tipo de subestación con el objetivo de realizar el traslado de la subestación tipo pedestal ubicada en la Av. 68 con calle 24 costado sur occidental; dicho traslado es contemplado en los diseños de redes eléctricas aprobados del proyecto por interferencia con el desarrollo de la rampa del puente peatonal P8 (Plano 19 de 54 Redes existentes y proyectadas tramo 1B - Serie 1). Debido a que no se cuenta con diseño a detalle de la subestación, el contratista presentó con el comunicado E-IDU-0348-809-22 los respectivos diseños de la subestación, los cuales no presentan observaciones, como se puede evidenciar en el comunicado de Interventoría C.1443/CE3564/22/7.7-7.12 del 03 de octubre de 2022. Adicionalmente, se presenta para el reconocimiento al contratista de esta actividad, teniendo en cuenta el contrato de obra IDU 0348 de 2020, en donde en el Capítulo III Esquema de pago, numeral 14 Forma de Pago, 14.2 Remuneración de obras para redes se indica que "Las obras para redes se pagaran por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista (...)".
NP 331	CONEXIONES KIT SILLA YEE 600 x 160 PVC. SUMINISTRO E INSTALACION.	UN	\$ 385.029	Justificación: El APU no previsto se tramita debido a que no existe esta actividad o una equivalencia dentro de los precios unitarios contractuales. El presente ítem no previsto se requiere para la construcción de la red sanitaria, específicamente para la instalación de la conexión domiciliar de la taquilla de la calle19, que se consideraron en los diseños aprobados y firmados del contrato de consultoría IDU 1345 de 2017 y se encuentra indicada en el plano en planta 02DVSPAL24 de Alcantarillado Sanitario. Adicionalmente, se presenta para el reconocimiento al contratista de esta actividad, teniendo en cuenta el contrato de obra IDU 0348 de 2020, en donde en el Capítulo III Esquema de pago, numeral 14 Forma de Pago, 14.2 Remuneración de obras para redes se indica que "Las obras para redes se pagaran por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista (...)".

2. JUSTIFICACION LEGAL

De acuerdo con lo establecido en el Cláusula 14.11.4 Ítems de Obra no previstos del Contrato, los ítems de obra no previstos deben ser incluidos al Contrato mediante una Modificación, así:

"14.11.4. Ítems de Obra no previstos
(...)"



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

Todo Ítem De Obra No Previstos aprobado por la Interventoría y aceptado técnicamente por el IDU durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato.”

Lo anterior, igualmente se establece en el Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos versión 7, numeral 7.3 Ítems no previstos para contratos a precios unitarios, así:

“Tal como lo ha definido el Consejo de Estado⁷, (...) las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial (...)

Todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato”.

Así las cosas, los ítems no previstos relacionados en el numeral anterior, que fueron previamente aprobados por la interventoría y no objetados por el IDU, deben ser incorporados al Contrato mediante la correspondiente modificación contractual, la cual es solicitada por el contratista mediante la presente comunicación, para su respectivo trámite por la interventoría ante el IDU.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Conforme lo establecido en la Cláusula 12. Fondo de compensaciones del Contrato, mediante el rubro de fondo de compensaciones se pagará al contratista lo relacionado con los “Ítems de obra no previstos”, entre otros aspectos. Adicionalmente, conforme al balance financiero adjunto, los recursos actuales del fondo de compensaciones son suficientes para cubrir el valor de los ítems no previstos NP 328 y NP 331, fijados en el Acta No.568, por lo que, para su vinculación al Contrato, NO se requieren adicionar recursos. (...)

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

1. RETENCIÓN EN GARANTÍA.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Mediante comunicado No. C.1443/CE7003/24/5.3 con radicado IDU No.202452601875152 del 01 de noviembre de 2024 la Interventoría presenta la respuesta a la solicitud realizada por el contratista respecto al porcentaje de la Retención en la Garantía del Contrato, manifestando:

*“(…) En cumplimiento de los compromisos de vigilancia y control adquiridos por el Consorcio Intertroncal 68 en virtud del Contrato de Interventoría N° 602 de 2020 en relación con el Contrato de Obra N° 348 de 2020 que comprende la Construcción para la Adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida 68 – Grupo 4, esta Interventoría se permite emitir concepto requerido por la Entidad mediante la carta STEST 202434601326521 relacionado con la **Solicitud modificación en la Retención en Garantía del Contrato** presentada por el Contratista con la comunicación E-IDU-0348-0908-24. Con el propósito de darle una estructura lógica y ordenada a los diversos aspectos que sirven de sustento al presente documento, se seguirá el derrotero temático que se indica a continuación: (…)*

1. CONTEXTUALIZACIÓN

Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Contratista efectuada mediante la comunicación E-IDU-0348-0908-24, importa tener presente – aunque de manera muy sucinta y esquemática– **los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual**, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

- i. El 04 de octubre de 2024, el Contratista remitió la carta E-IDU-0348-0908-24 mediante la cual solicita la modificación de la Cláusula 14.4 **“RETENCIÓN EN GARANTÍA”** del Contrato, que propone la reducción de la retención en garantía actualmente prevista del 6% al 3%, bajo los siguientes argumentos:

a) “El Decreto 4828 de 2008 “por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública” **no contempló las retenciones como mecanismo de cobertura del riesgo”**.

b) “Con un proyecto donde las pólizas de cumplimiento y estabilidad **fueron constituidas veinte por ciento (20%) más de lo estrictamente exigido por la ley, y donde la ciudadanía ya está disfrutando casi de la totalidad de la mitad del corredor (costado oriental), las retenciones en garantía actualmente están generando un claro sobre aseguramiento de la Entidad”**.

c) Que la retergarantía **“se ajuste proporcionalmente a la ejecución del contrato de obra**, de manera tal que (i) si ya se puso en funcionamiento un cincuenta por ciento (50%) del Proyecto y las coberturas no solo están vigentes, sino que son superiores a los porcentajes de ley, (…)”.

d) “que el contratista **mantenga su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones**, favoreciendo tanto al contratista como al interés público. En

16



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

efecto, **la retención desproporcionada impacta negativamente el flujo de caja del contratista**, lo que puede ralentizar la ejecución de las actividades restantes".

- ii. Por lo anterior, el día 15 de octubre de 2024, el IDU remitió la carta STEST 202434601326521, mediante la cual traslada a la firma interventora el comunicado E-IDU-0348-0908-24, para revisión y/o pronunciamiento acerca de lo indicado por parte del Contratista.

2 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. **La primera**, relacionada con el rol de la Interventoría. **La segunda**, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión en relación con la modificación de la Cláusula 14.4 **"RETENCIÓN EN GARANTÍA"** del Contrato, está el estudio de oportunidad y conveniencia necesario para que la Entidad proceda con el pronunciamiento frente a la reducción de la retención en garantía actualmente prevista del 6% al 3%, teniendo en consideración el porcentaje real de ejecución de obra.

2.1 Rol de la Interventoría y "Principio de Relatividad" de los Contratos

El CONSORCIO INTERTRONCAL 68 no es parte del Contrato de Obra N° 348 de 2020 (las partes son el IDU y el Contratista). Como consecuencia de ello, esta Interventoría no puede modificar el Contrato de Obra de la referencia, como tampoco puede darle un nuevo alcance a las cláusulas contractuales.

En efecto, la función del CONSORCIO INTERTRONCAL 68 se debe circunscribir única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato de Obra⁵. No le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales, ni nada que se le parezca⁶.

⁵ Para ahondar sobre las funciones y responsabilidad de esta Interventoría, es preciso señalar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece una definición del Contrato de Interventoría, así como sus principales funciones. "La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría".

⁶ Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: "En primer lugar, está claro que un interventor no tiene la posibilidad de modificar las obligaciones de un contrato, porque su obligación dentro de él se reduce a inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones técnicas pactadas inicialmente; y en segundo lugar, porque el contrato sólo puede adicionarse mediante la suscripción de otrosí, donde las partes iniciales acuerdan el nuevo alcance de las obligaciones; lo que no sucedió en el caso concreto" (Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. No. Radicado: 18082. Sentencia del 19 de octubre de 2011)

(...) Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, "si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo".

La ley de contratación estatal preceptúa que, en los contratos (...) celebrados como resultado de un proceso de licitación, la Interventoría debe ser contratada "con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables" –se destaca–, en materia civil, fiscal, penal y disciplinaria, por el cumplimiento de las



MEMORANDO



STEST
202534600045553
Información Pública
Al responder cite este número

*En razón de lo expuesto, se puede concluir que, **en virtud del principio de relatividad de los contratos**, sólo el IDU y el Contratista se encuentran facultados para darle un nuevo alcance a las obligaciones contractuales y modificar su contenido⁷.*

Con todo, esta Interventoría procederá a realizar el análisis para honrar su rol de colaborador de la administración.

2.2 Frente a los Estudios de Conveniencia

Por estudios de conveniencia se entienden todos aquellos análisis encaminados a determinar la adecuación y/o utilidad de una determinada solución que busca, a su vez, satisfacer una necesidad previamente identificada por la Entidad Contratante.

Dichos estudios se encuentran inmersos dentro del deber de planeación que irradia la contratación estatal, según lo evidencia la sentencia del Consejo de Estado proferida el 19 de junio de 2008:

“En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su

obligaciones derivadas del contrato de Interventoría y por los hechos u omisiones que causen perjuicios –arts. 32 y 53–.

Exigencia legal de independencia que, en los contratos estatales (...), de suyo excluye la figura de la representación de cualquiera de las partes, al igual que la delegación para modificar el contrato, pues contraría el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que la persona del interventor actúe en un contrato estatal además como parte con facultades para modificar la relación contractual”. Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. No. Radicado: 21.491. Sentencia del 14 de octubre de 2011.

⁷ *En este punto conviene traer a colación lo establecido en el laudo arbitral proferido el pasado 8 mayo de 2018 para resolver la controversia suscitada entre KMA CONSTRUCCIONES S.A y CICON S.A.S. contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en el cual, sobre el principio de relatividad de los contratos, estableció: “Podría argumentarse que la obligación del Municipio consagrada en el Convenio Interadministrativo 063 (numerales 3 y 5 de la cláusula 4ª), se hace igualmente extensiva al contratista ya que por consiguiente, éste también sería responsable por esa omisión. Pero el Consorcio era ajeno a ese acuerdo de voluntades tripartito y no estaba obligado a conocer su contenido, razón por la cual no le puede ser oponible, habida cuenta del principio de relatividad de los contratos”. (Negrilla fuera de texto)*

En ese mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 8 de agosto de 2016, indicó: “En términos del artículo 1602 del Código Civil todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes –res inter alios acta aliis neque nocere neque prodesset potest–.

De este postulado legal, la jurisprudencia y la doctrina han deducido el principio de la relatividad de los contratos, conforme al cual, la declaración de voluntad está llamada a surtir eficacia jurídica, por regla general, únicamente entre quienes, al otorgar su voluntad, perfilaron el consentimiento formador del respectivo negocio jurídico. Al determinar el ordenamiento que el convenio, ajustado con arreglo a los cauces legales, tiene el alcance de ley, tan cardinal efecto no lo dejó abierto, de tal manera que se extendiera ilimitadamente a todos los sujetos de derecho, como si de la ley expedida por la competente autoridad del Estado se tratara, sino que la circunscribió al solo ámbito de quienes con su querer concurrieron a formar el consentimiento, que, al tiempo, posibilitó la formación del respectivo acuerdo.

Es decir, relativizó los efectos jurídicos del pacto a la sola esfera patrimonial de las partes, dejando por fuera de sus consecuencias a todos aquellos que no lo fueran. En este orden, por virtud del citado principio y en términos del precepto, el convenio puede generar derechos y obligaciones, pero apenas en la escena de los propios convencionistas. Tal posibilidad se halla por entero cerrada, por regla general, para quienes de cara a un determinado acto bilateral no tienen esa condición. Con base en un específico contrato podrán adquirir derechos y contraer obligaciones solo quienes con su consentimiento asistieron a la formación del mismo; nadie más” Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de agosto de 2016. Rad No. 08001-31-03-013-2011-00213-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

18



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

*viabilidad económica y técnica y **así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar**; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*¹⁸ (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

No está de más recordar que el deber de planeación no se agota en la etapa precontractual, sino que el mismo se aplica durante la ejecución del contrato, y de manera especial cuando el mismo debe ser modificado.

*En efecto, la aplicación del principio general de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, implica que resulta “indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas.”*⁹

En ese orden de ideas, previo a la modificación del Contrato se debe contar con los estudios y análisis suficientemente serios y completos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el referido principio de planeación. Fíjese entonces que el llamado a determinar la necesidad a satisfacer con la suscripción del contrato estatal, así como la conveniencia de este –incluidas sus modificaciones es la Entidad Estatal, por la sencilla pero potísima razón de que, conforme a su acto de creación, ese es el objeto y función misma de ésta, sin que sea procedente su delegación.

Con todo, se sugiere tener en consideración que la modificación propuesta por el Contratista de obra busca que la cláusula 14.4 quede así:

“Sobre cada Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra correspondiente a las Remuneraciones por concepto de Obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, incluido el AIU en el caso de Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, debidamente aprobada, se realizará una retención del 3% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista así:

El 2.5% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, por parte del Contratista, la Interventoría y

⁸ Consejo de Estado. Sentencia del 19 de junio de 2008. Rad No. 19001-23-31-000-2005-00005-01(AP). C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁹ Subrayas por fuera del texto original. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P.: Hernán Andrade Rincón. 29 de abril de 2015. Rad. No. 25000- 23-26-000-1995- 01431-01(21081).



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

el IDU, previa verificación del cumplimiento de la obligación de presentación de las garantías actualizadas.

Un 0.25% se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos — ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las pruebas y recorridos de verificación que apliquen ante las mismas, y de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones: (...)”

En ese sentido, comparativamente, la modificación implicaría lo siguiente:

Tabla 1. Comparativo cláusulas

	CLAUSULA 14.4 ACTUAL (Modificación 3)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIÓN INTERVENTORÍA
% de devolución con el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción	3%	2.5%	Con la finalización de la Etapa de Construcción se haría devolución del 92% de la totalidad de la retención en garantía, teniendo en cuenta que el 100% de esta sería un 3% de lo facturado. 3% = 100% de la retención. 2.5% = al 92% de la retención que se devuelve al finalizar la Etapa de Construcción.
% de devolución contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos	2%	Se elimina.	Ya no habría un porcentaje individual para el cumplimiento de esta obligación y se cancelará contra la entrega y recibo de las
			obras por parte de las empresas de servicios públicos.
% de devolución con la Suscripción del Acta de Liquidación	1%	0.25%	Se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato”.
TOTAL DE LA RETENCIÓN EN GARANTÍA	6%	3%	Se disminuye a la mitad la retención en garantía.

Fuente. Elaboración propia.



MEMORANDO



STEST
202534600045553
Información Pública
Al responder cite este número

Por tanto, lo anterior se deberá tener en consideración para determinar si la Entidad se encuentra de acuerdo con lo propuesto por el Contratista de Obra.

3 SOBRE LA RETENCIÓN EN GARANTÍA

La cláusula de retención en garantía es **la estipulación contractual** por medio de la cual el "contratante o dueño de la obra tiene la facultad de conservar un porcentaje del precio pactado por un periodo determinado, debiendo devolver al empresario la suma retenida cuando se cumpla el plazo y condición previstos en la cláusula"¹⁰.

Sobre el particular, la doctrina nacional ha indicado que:

"los montos deducidos del precio a título de retenciones son usualmente tomados de cada pago efectuado durante la construcción, en la medida pactada por las partes en el contrato."¹¹(Énfasis fuera del texto)

Así, en la cláusula de retención en garantía: (i) se faculta al dueño de la obra a que el contratante retenga sumas de dinero al contratista, (ii) las sumas retenidas hacen parte del precio pactado y (iii) dichas sumas serán devueltas al contratista cuando se cumplan las condiciones estipuladas contractualmente.

En el caso concreto, la retención en garantía del Contrato de Obra No. 0348 de 2020 está estipulada en la cláusula 14.4, reformada por el modificatorio No. 3, en los siguientes términos:

"14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES

Sobre cada Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra correspondiente a las Remuneraciones por concepto de Obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, incluido el AIU en el caso de Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, debidamente aprobada, se realizará una retención del 6% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista así:

Se reintegrará al contratista de la siguiente manera: 3% de la retención con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción entre el Contratista, la Interventoría y el IDU. Un 2% se cancelará contra la entrega y

¹⁰ GORDILLO ZÁRATE JULY CAROLINA, Trabajo de grado maestría "La cláusula de retención en garantía en los contratos de obra material: análisis sobre su función, elementos y licitud" 2022.

¹¹ RODRIGUEZ FERNÁNDEZ Maximiliano y ROJAS TAMAYO Adriana. "Sistemas para la determinación del precio y condiciones de pago en el contrato internacional de construcción." Revista e-mercatoria 7,1. 2008.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos y el 1% de restante con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Obra.

a) *Aplica sobre la remuneración de las actividades que se pagan mediante Actas de Recibo Parcial de Obra, de:*

- Obras de Construcción
- Obras para Redes
- Obras de Adecuación de Desvíos, y
-
- Obras Especiales

b) *Será del 6% del valor facturado antes de retenciones y/o impuestos.*

El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, por parte del Contratista, la Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) *Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen.*
- b) *Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o Entidades.*
- c) *Atención inmediata de las Observaciones de las ESP y/o Entidades.*
- d) *Garantías actualizadas.*

Un 2% se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos — ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones: (...).

Obsérvese como el contrato es claro en indicar que la retención:

a) *Aplica sobre la remuneración de las actividades que se pagan mediante Actas de Recibo Parcial de Obra, de:*

- Obras de Construcción
- Obras para Redes - Obras de Adecuación de Desvíos, y
- Obras Especiales

b) *Será del 6% del valor facturado antes de retenciones y/o impuestos.*

c) *Se reintegrará al contratista de la siguiente manera: 3% de la retención con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción entre el Contratista, la Interventoría y el IDU. Un 2% se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por*



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

parte de las empresas de servicios públicos y el 1% de restante con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Obra.

Lo anterior, evidencia que desde el punto de vista legal y de riesgos, **lo que busca la retención en garantía es asegurar el cumplimiento del objeto durante el plazo del contrato**, finalidad que se cumple también con el régimen de garantías contractuales como se evidenciará más adelante.

Pues bien, a efectos de desarrollar el concepto de la interventoría es vital indicar que:

- La retención en garantía **no tiene fuente legal**, lo que implica que su existencia y porcentajes dependen exclusivamente **del acuerdo de voluntades** entre las Partes del Contrato de Obra.
- Mediante el Modificadorio 3 las Partes **ya modificaron en una oportunidad** los porcentajes de la retención en garantía.
- En tanto, se trata de una figura que no obedece a ningún mandato legal, **la decisión de mantener su existencia y modificar los porcentajes debe corresponder a un análisis de conveniencia de las Partes del Contrato de Obra**, teniendo en consideración el régimen de garantías que cubre el mismo cuya fuente si deviene de la Ley.

4 SOBRE LA RETENCION DE GARANTIAS DEL CONTRATO DE OBRA.

Sea lo primero señalar que el Decreto 4828 de 2008¹² al que hace referencia el Contratista de obra, fue derogado por el Decreto Nacional 734 de 2012¹³, que a su vez fue derogado por el 1510 de 2013 y compilado por el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", por tanto al hablar del régimen de garantías en la actualidad es menester atenerse a lo dispuesto por este último.

Partiendo de la claridad anterior, el Decreto 1082 de 2015 sobre el régimen de garantías en Contratos Estatales dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos y en esa medida identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

Al respecto el artículo 2.2.1.2.3.2.1. Amparos, dispone "El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1. 7 y 2.2.1.2.3.1.8 del presente decreto". Por su parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento y 2.2.1.2.3.1.8 Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, indican:

¹² "Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública"

¹³ Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

*“La garantía de **cumplimiento del contrato** debe cubrir:*

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato. (Decreto 1510 de 2013, artículo 116)

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado". (Énfasis fuera de texto original)

*En ese sentido, es el régimen de garantías la figura prevista legal y contractualmente llamada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, **sin que ello implique que las Partes se encuentran facultadas para pactar "garantías" adicionales en el marco del principio de la autonomía de la voluntad.***

Pues bien, para el caso en concreto se tiene que a la fecha lo contractualmente solicitado por la entidad se encuentra cumplido y podría cubrir los riesgos que pudieren llegar a generarse en ejecución del contrato. En efecto a la fecha el estado de las garantías es el siguiente:



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Tabla 2. Pólizas y Vigencias - Contrato de Obra N° 348-2020

ASEGURA- DORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento del Contrato	M-100123812 Anexo 41 Radicado: 202452601710292 Del 03/10/2024	26/09/2024	12/10/2025	30% del valor estimado del Contrato. \$68.355.134.988 Valor incluye solamente la etapa de construcción
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		26/09/2024	12/10/2028	10% del valor estimado del Contrato. \$22.785.044.996 Valor incluye solamente la etapa de construcción
	Estabilidad y calidad de la obra		12/02/2025	12/02/2030	30% del valor estimado del Contrato. \$68.355.134.988 Valor incluye solamente la etapa de pre construcción.
	Buen Manejo de Anticipo		12/02/2021	12/08/2025	\$35.580.332.269,00.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – RCE					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Predios, labores y operaciones	M-100021218 Anexo 34 Radicado: 202452601710292 Del 03/10/2024	12/02/2021	12/10/2025	10% del valor estimado del contrato sin que pueda superar 10.00 SMMLV. 10% del valor del contrato \$12.381.288.581
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN					
ASEGURADORA CONFIANZA S.A	Todo riesgo / Daños materiales a Bienes	N° 05-CM001455 Radicado: 202452601710292 Del 03/10/2024	26/09/2024	12/10/2025	Valor estimado de las Obras de Construcción, del valor de las Obras para Redes y de las Obras de Adecuación de Desvíos \$188.568.818.534,00



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 5					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	Anexo 15 20215280655932 del 21/04/2021	12/02/2021	12/02/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales		12/02/2021	12/02/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996
	Buen manejo del anticipo		12/02/2021	12/08/2025	La suma Asegurada es \$35.580.332.269
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 3					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	M-100123812 Anexo 42	26/09/2024	12/10/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales	Radicado: 202452801722942 del 04/10/2024	26/09/2024	12/10/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, tenemos que a efectos de que la entidad realice sus análisis de conveniencia debe tener en consideración que la retención en garantía tiene como objetivo reforzar el régimen de garantías previsto en el contrato, así:

Tabla 3. Comparación mecanismos de garantías contractuales

	Amparado por el régimen de garantías del Contrato de Obra	Amparado por la retención en garantía
Cumplimiento de obligaciones de la Etapa de Construcción	Si, Garantía de cumplimiento	Si
Entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos	Si, Garantía de cumplimiento	Si
Cumplimiento tal del contrato y suscripción del Acta de Liquidación	Si, Garantía de cumplimiento	Si

Fuente. Elaboración propia

Así las cosas, a pesar de que se reducen los porcentajes de la retención en garantía ello no significaría que el cumplimiento del contrato carecería de mecanismos para garantizar el cumplimiento del contrato.

5 VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Indica el Contratista que el 3% del total de la retención, está sujeto a la suscripción del Acta de finalización de la Etapa de Construcción y a otros requisitos en los que participan las Empresas de Servicios Públicos, considerados también para el pago de otro 2% del total de la retención, condición que fue verificada por la Interventoría encontrándola acorde con la regulación contractual.

Por otra parte, el Contratista aduce que las maniobras a cargo de las ESPs han develado demoradas, como agendar visitas, presentar presupuestos, realizar pruebas de campo, programar recorridos, emitir pronunciamientos, revisión de los inventarios de



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

redes y para suscribir las actas de entrega y recibo final de estas obras, etc., actividades a las que se liga la retención en la mayoría de los literales de la Sección 14.4 del Contrato y en las que evidentemente este Contratista no tiene injerencia alguna, razón por la que el Interventor y el IDU han reconocido como una Excepcionalidad Técnica Sobrevenida, tanto es así, que ha motivado la modificación del Programa Detallado de Obra, según lo consta la carta C.1443/CE6326/24/5.3 (con radicado IDU 202452601056542 del 14 de junio de 2024).

Ahora bien, el Contratista manifiesta que la modificación propuesta está encaminada a reconocer la puesta en servicio de un cincuenta por ciento (50%) del proyecto, situación que ha sido verificada por esta Interventoría encontrando que, conforme al reporte de avance de la semana 226 (con corte al 21 de octubre de 2024) el seguimiento al Programa Detallado de Obra v7 (Línea Base vigente) aprobada por interventoría con el comunicado C.1443/CE6760/24/5.4 del 10 de septiembre y No Objeción del IDU 202434601197721 del 16 de septiembre de 2024 se registra un avance físico de 56.14% ejecutado. De tal manera que se confirma el orden de magnitud del avance de la obra manifestado por el Contratista.

De tal manera que, sobre este particular, se considera que la modificación propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. Por lo que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de la entidad.

6 VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Tras el análisis financiero realizado por esta Interventoría, en la propuesta presentada por el Contratista para modificar la sección 14.4 del Contrato de Obra, no se halla ninguna alteración económica en el valor de las Obras de Construcción, ni en el valor del Contrato. Por lo anterior, desde la perspectiva financiera, esta interventoría no encuentra objeción alguna para el trámite de la modificación propuesta por el Contratista.

Conforme a la regulación contractual, el Contratista se obliga a constituir garantías en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto 1082 de 2015, cómo i) pólizas de seguros, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria. Para el caso particular, el Contratista optó por constituir las Pólizas de Seguros

- PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
- PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – RCE

Dichas pólizas se encuentran vigentes y conforme a las coberturas establecidas por el IDU (según lo consta el Acta de Aprobación de Pólizas expedida por el IDU) de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., de la Sección 3, subsección 1 del Decreto



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

1082 de 2015, en el que se establecen los Riesgos que deben cubrir las garantías en la Contratación, así:

*“Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, **deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.**” Énfasis ex profeso*

De tal manera que los riesgos a los que se expone el IDU con el Contrato de Obra 348 de 2020, están cubiertos por las garantías constituidas por el Contratista, en las coberturas y montos especificados por la ley.

En cuanto a la retención, regulada mediante la sección 14.4 del Contrato de Obra, a juicio de esta Interventoría es posible afirmar que, dicha retención se entiende como un mecanismo adicional a las pólizas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, y su modificación en cuanto a la magnitud (porcentaje) de la retención, estará sujeto al estudio de conveniencia que realice la Entidad.

7 VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

- La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

A juicio de esta Interventoría la modificación de la solicitud presentada por el Contratista no encuentra objeción en la ley ni en la jurisprudencia aplicable al caso en particular y debe corresponder a un acuerdo entre las Partes.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

- La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato de obra¹⁴. O lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto¹⁵.

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada por el Contratista no representa ninguna alteración al objeto del Contrato ni pretende modificar el valor del Contrato ni de las Obras de Construcción estipuladas en el Contrato.

Al respecto es importante indicar que la retención en garantía corresponde a un elemento accidental¹⁶ del contrato estatal, razón por la cual es susceptible de ser modificado por acuerdo entre las Partes pues tal modificación “no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen”¹⁷. En ese mismo sentido, no encuentra la Interventoría que la modificación propuesta implique la vulneración del principio de selección objetiva por cuanto la retención en garantía se trata de un acuerdo entre las partes que no fue definitivo para presentar la oferta y que no modifica en nada los elementos esenciales del Contrato.

- Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por lo tanto no se encuentra objeción alguna para que las partes modifiquen por voluntad mutua las condiciones pactadas inicialmente en el Contrato.

¹⁴ Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: “La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (...). David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

¹⁵ “Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal – como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados” Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

¹⁶ Código Civil “ARTÍCULO 1501 COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES y de la NATURALEZA de LOS CONTRATOS Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”.

¹⁷ Colombia Compra Eficiente: Respuesta a consulta #4201813000008707 del 03 de diciembre de 2018.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

-Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:

A. LÍMITE FACTICO

El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico¹⁸.

A lo largo de este documento, la Interventoría verificó que las justificaciones presentadas por el Contratista fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (jurídica, financiera, técnica, etc). De ello da cuenta los capítulos precedentes.

B. LÍMITE TELEOLÓGICO

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato¹⁵.

En el caso concreto, la solicitud del Contratista, por una parte, respeta el principio de autonomía de voluntad de las partes, así como el principio de relatividad del Contrato, y por otra parte, respeta los principios de la contratación estatal y los fines de la administración.

En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato y que por**

¹⁸ Es así como, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció que: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.

Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (Negrilla fuera del texto original) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado.

8 CONCLUSIONES

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento, la Interventoría se permite presentar las siguientes conclusiones:

- Conforme al seguimiento al Plan Detallado de Trabajo vigente, el avance físico de la Etapa de Construcción reporta un valor de 56.14%, lo que significa que, casi la mitad de la infraestructura ya está terminada y está puesta en servicio de los peatones, ciclistas y vehículos. Por lo tanto, actualmente el riesgo de incumplimiento es menor que el previsto al inicio del Contrato. Esta consideración podría tenerla en cuenta la Entidad para atender la solicitud del Contratista relacionada con la reducción en la retención aplicable a las remuneraciones de las Obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, resumida así:*

TIPO DE RETENCIÓN	Condición original del contrato	Condición actualizada con el Modificadorio 3	Solicitud de modificación propuesta por el Contratista	Sugerencia de la Interventoría (Nota 1)
% de devolución con el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción	5%	3%	2.5%	1.5%
% de devolución contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos	4%	2%	0.25%	1.0%
% de devolución con la Suscripción del Acta de Liquidación	1%	1%	0.25%	0.5%
TOTAL	10%	6%	3%	3%

Nota 1: Por su parte, la Interventoría debe señalar que de acuerdo a lo manifestado por el Contratista el argumento técnico para disminuir la retención es que ya se ha ejecutado el 56,14%. En ese sentido, la lógica llevaría a establecer que la disminución del 3% de la retención destinada a garantizar la Etapa de construcción debería disminuirse de acuerdo a dicho porcentaje quedando aproximadamente en un 1,5%. Con todo, en caso de encontrar procedente la modificación, el porcentaje final de la retención dependerá del acuerdo entre las partes y del análisis de conveniencia que realice el IDU.

- Respecto a la retención que se aplica a la remuneración, según lo establecido en la sección 14.4 del Contrato de Obra, esta Interventoría considera que dicha retención actúa como un complemento a las pólizas para garantizar que el Contratista cumpla con sus obligaciones. Por otra parte, cualquier cambio en el porcentaje de retención que las partes hayan acordado en el Contrato, podrá estar sujeto a revisión, ajuste y/o modificación conforme al análisis de conveniencia que realice la Entidad.*
- La Interventoría encuentra que la solicitud de modificación presentada por el Contratista **no contraviene disposiciones legales, pues se reitera que la retención***



MEMORANDO



STEST

202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

en garantía corresponde a una obligación de fuente contractual, susceptible de ser modificada por las Partes.

- iv. *Considera esta Interventoría que corresponde a las Partes acordar aquellos mecanismos encaminados a satisfacer una necesidad previamente identificada en el objeto contractual determinado por la Entidad Contratante, incluso aquella relacionada con el cambio en la Retención de Garantías.*
- v. *Esta Interventoría no se opone a la suscripción de la modificación contractual propuesta por el Contratista, siempre que previo a ello se cuente con el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia suficientemente serio y completo, que garantice el principio de planeación.*

Conforme a lo analizado a lo largo de este comunicado en relación con las causales objetivas que originan la solicitud del Contratista para la modificación propuesta y considerando los aspectos que en este tema regula el Contrato, esta Interventoría se permite recomendar al IDU su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia y si lo encuentra procedente aceptar la modificación propuesta por el Contratista, bajo las consideraciones expuestas lo largo del presente escrito.(...)"

2. INCORPORACIÓN DE DOS (02) ÍTEMS NO PREVISTOS: NP 328 y NP 331.

Mediante comunicado No. C.1443/CE7265/25/5.4 y con radicado IDU No. 202552600055792 del 15 de enero de 2025 la Interventoría realiza el correspondiente análisis técnico, jurídico y financiero, avalando la solicitud del contratista, realizada mediante los comunicados No. E-IDU-0348-1066-24 del 26 de noviembre de 2024 y No. E-IDU-0348-1091-24 del 05 de diciembre de 2024, por medio de la cual requirió la incorporación de dos (02) ítems no previstos contenidos en el Acta de Fijación No. 568 con el objeto de que sean incorporados al contrato de obra, con base en el oficio STEST 202434601468021 del 28 de noviembre de 2024, a través de los cuales el IDU presenta No Objeción a los APU NP328 y NP331, manifestando:

"(...) La Interventoría se permite dar alcance a la carta C.1443/CE7141/24/5.4 (con radicado IDU 202452602100962 del 12 de diciembre de 2024) mediante la cual se emitió concepto sobre la solicitud del Contratista realizada por medio del comunicado E-IDU-0348-0007-25 del 13 de enero de 2025.

El presente alcance se debe a que el Contratista remitió mediante los comunicados E-IDU-0348-1091-24 y E-IDU-0348-1066-24, la solicitud de la incorporación de dos (2) APU's suscritos en el Acta N° 568 de Fijación N° 38 para que sean incorporados al Contrato (adjuntas a la presente), derivado del oficio STEST 202434601468021 del 28



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

de noviembre de 2024, mediante el cual el IDU presenta No Objeción de los APU's NP-328 y 331.

Así las cosas, esta Interventoría se permite remitir la siguiente documentación para continuar con la inclusión de los respectivos APU's, en el marco del proceso de establecido para tal fin en el Contrato de obra:

- ✓ Cuadro de Reversión de precios previstos N° 38
- ✓ Acta 568 de fijación 38 de precios no previstos
- ✓ Balance del Contrato
- ✓ 2 NPs firmados
- ✓ Formato FO-GI-08 diligenciado

La anterior información se remite como anexo a la presente en archivos formato PDF debidamente suscritos por el representante apoderado del Contratista y el Representante Legal de la Interventoría, junto con los respectivos soportes. Los APU's No Previstos se relacionan y describen a continuación:

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UNID	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO	CARTA ENVIADA AL IDU CON LA NO OBJECCIÓN DE LA INTERVENTORÍA (RADICADO IDU)	RADICADO CON LA NO OBJECCIÓN IDU
NP-328	CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL. INCLUYE: 1) CAJA DE INSPECCION DOBLE PARA CANALIZACION DE M.T. Y B.T. TIPO CS276 - Norma2018 - Medidas Externas: 1.69 x 1.99m. Medidas Internas: 1.19 x 1.49m. Altura interna: 1.7m (Incluye marco y tapa, concreto de base de 1500 PSI e=0.05m, muro de espesor 0.25m, mortero de pega y de pañete, recebo común de E=0.10m, concreto para viga cinta de 3000 PSI, triturado ¾" para filtro, No incluye tubería; 2) FOSA PARA ACEITE (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA e=0.20m, formaleta); 3) CÁRCAMO (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa superior E=0.10m, Losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA E=0.20m, formaleta); 4) PEDESTAL (Incluye concreto reforzado de 4000 psi, formaleta); 5) CERRAMIENTO PERIMETRAL (Tubería galvanizada de 2", bisagras para fijación de puertas, ángulos metálicos, malla eslabonada de 2" x 2", alambre de púas, soldadura, anticorrosivo, disolvente y recubrimiento con esmalte uretano gris).	un	\$22.553.770	\$16.484.018	C.1443/CE6993 Rad IDU 202452601869772 del 31 de octubre de 2024	IDU STEST 202434601468021 de 18 de noviembre de 2024
NP-331	CONEXIONES KIT SILLA YEE 600 x 160 PVC. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	un	\$526.805	\$385.029	C.1443/CE6993 Rad IDU 202452601869772 del 31 de octubre de 2024	IDU STEST 202434601468021 de 18 de noviembre de 2024

1. Marco contractual para los Ítems de Obra No Previstos



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

Sobre los anteriores APU's, el Interventor procedió a verificar el siguiente soporte contractual, bajo la regulación contenida en el numeral 14.11.4 del Contrato 0348 de 2020, a cuyo tenor indica:

“14.11.4. Ítems de Obra no previstos Entendiéndose que los ítems De Obra No Previstos aplican únicamente para las actividades o ítems de Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del Contrato y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla.

(...) Los requisitos que la Interventoría debe tener en cuenta para la aprobación de los ítems no previstos son los siguientes:

1. El ítem De Obra No Previsto no debe coincidir ni tener ninguna equivalencia técnica con ninguno de los ítems contratados.

2. La descripción del ítem De Obra No Previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula. Dicha especificación deberá ser citada en el formato establecido por el IDU para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios — APU.

3. Para los ítems De Obra No Previstos las partes aceptan la utilización de los precios unitarios establecidos en el Visor de precios del IDU, y en consecuencia para éstos el Interventor tendrá tres (3) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.

4. Para los ítems De Obra No Previstos que no estén incluidos en el Visor de precios del IDU, las partes aceptan estructurar el APU con insumos tomados del Visor de precios del IDU y en consecuencia el Interventor tendrá cinco (5) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.

5. Para la aprobación de los ítems De Obra No Previstos por parte del Interventor, que no se encuentren en Visor de precios del IDU, ni como precio unitario ítem ni como insumo, las partes acuerdan utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación para cada uno de los componentes e insumos, los cuales también deberán ser presentados al supervisor del contrato de Interventoría del IDU, quien podrá objetarlos. El interventor deberá presentar en el formato establecido por el IDU, debidamente firmado por el Contratista y la Interventoría con los soportes de los precios de mercado (mínimo 3 cotizaciones de empresas especializadas en la producción o comercialización del insumo específico, junto con los esquemas y memorias de cálculo a que haya lugar), que justifiquen el valor de los ítems no previstos a la fecha de presentación. Por regla general se seleccionará la cotización de menor valor.

Incluir, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero de contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma.

Para aquellos casos en que el estudio de mercado determine que el grado de especificidad del insumo solo permite contar con un único proveedor del mismo, la



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Interventoría deberá validar tal información presentando todos los soportes a que haya lugar.

El Interventor tendrá diez (10) días hábiles para aprobarlos y presentarlos al IDU.

6. Una vez estudiada la documentación aportada sobre el particular, el supervisor del contrato de Interventoría del IDU comunicará a la Interventoría la objeción o no objeción de los precios de los ítems no previstos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los Análisis de Precios Unitarios correspondientes en la entidad.

(...)

Todo Ítem De Obra No Previstos aprobado por la Interventoría y aceptado técnicamente por el IDU durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato."

Así mismo, el Interventor procedió a verificar el a cabal cumplimiento con lo estipulado en el numeral "14.11.4. Ítems de Obra no previstos", así:

- ✓ *Los ítems aprobados y No Objetados no coinciden ni tienen equivalencia técnica con ninguno de los ítems contratados.*
- ✓ *La descripción del ítem es citada en el formato establecido por el IDU para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios — APU.*
- ✓ *Para los ítems de Obra No Previstos las partes aceptaron estructurar el APU con insumos tomados del Visor de precios del IDU.*
- ✓ *Para aquellos casos en que el estudio de mercado determinó que el grado de especificidad del insumo solo permitió contar con un único proveedor del mismo, la Interventoría validó tal información.*
- ✓ *Los precios unitarios sufrieron la reversión correspondiente.*
- ✓ *Se incluyó, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero del Contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma, comprobando que no se excede el valor del Contrato y no se requiere adición presupuestal.*

2. Verificación del Concepto Técnico – Legal – Financiero

Una vez revisado el concepto Técnico-Legal-Financiero, presentado por el Contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0976-24, el Interventor considera que se encuentra acorde con la regulación contractual, y con la realidad del proyecto, por lo tanto, no emite observaciones u objeciones al documento. Se precisa que para la inclusión de estos precios no se requiere la adición de recursos, los cuales pueden ser cubiertos con los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones, para lo cual se presenta el Balance correspondiente.



MEMORANDO



STEST
202534600045553
Información Pública
Al responder cite este número

Resumen Balance de Compensaciones		
Descripción	Valor con AIU	Valor acumulado con AIU
Modificadorio 4	\$ 819.568.047	\$ 819.568.047
Modificadorio 5	\$ 924.062.298	\$ 1.743.630.345
Modificadorio 6	\$ 3.485.373.415	\$ 5.229.003.760
Modificadorio 7	\$ 1.653.474.873	\$ 6.882.478.633
Modificadorio 9	\$ 1.036.434.156	\$ 7.918.912.789
Modificadorio 11	\$ 1.396.006.698	\$ 9.314.919.487
Modificadorio 12	\$ 571.098.608	\$ 9.886.018.095
Modificadorio 14	\$ 495.892.871	\$ 10.381.910.966
Modificadorio 15	\$ 217.090.235	\$ 10.599.001.201
Modificadorio 16	\$ 1.971.490.721	\$ 12.570.491.922
Modificadorio 17	\$ -	\$ 12.570.491.922
Modificadorio 18	\$ 6.143.706.023	\$ 18.714.197.945
Modificadorio 19	\$ 403.844.964	\$ 19.118.042.909
Modificadorio 20	\$ 1.021.600.855	\$ 20.139.643.764
Modificadorio 21	\$ 329.798.865	\$ 20.469.442.629
Modificadorio 22	\$ 146.879.957	\$ 20.616.322.586
Modificadorio 23	\$ 167.081.425	\$ 20.783.404.011
Balance financiero para acta 568 de fijación de precios np 328 y np 331 (10/1/2025).	\$ 22.587.654	\$ 20.805.991.665
TOTAL	\$ 20.783.404.011	

RESUMEN FONDO DE COMPENSACIONES	
Valor total fondo de compensaciones corte al modificadorio 21	\$ 43.633.890.336
Recomposición componente de redes al Fondo de compensación	\$ 11.971.002.722
Adición de recursos para obras a cargo de la EAAB	\$ 7.889.400.088
Valor total fondo de compensaciones Actualizado	\$ 63.494.293.146
Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22	\$ 32.945.150
Nps en modificadorio 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 (Incluye AIU)	\$ 20.616.322.586
Modificadorio 23	\$ 167.081.425
Balance financiero para acta 568 de fijación de precios np 328 y np 331 (10/1/2025).	\$ 22.587.654
Sub total NPs	\$ 20.838.936.815
Ajustes facturados (a RPO 46)	\$ 25.877.988.873
Z facturado (a RPO 46)	\$ 398.025.061
Apéndice bioseguridad facturado (a RPO 46)	\$ 261.567.229
Sub total Ajustes + Z + Apéndice	\$ 26.537.581.163
Saldo del fondo de compensaciones	\$ 16.117.775.168

3. Conclusión



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

De acuerdo con lo dicho anteriormente y considerando la aprobación de la Interventoría, así como la No Objeción del IDU conforme al proceso establecido en el numeral 14.11.4. "Ítems de Obra no previstos", esta Interventoría considera procedente que los Ítems relacionados en la presente se incluyan en el Contrato, y por lo tanto recomienda muy respetuosamente al IDU continuar con el correspondiente modificadorio contractual para su incorporación. (...)"

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA.

1. RETENCIÓN EN GARANTÍA

Revisada la solicitud del contratista de obra ejecutor del contrato IDU-348-2020, y la recomendación emitida por la interventoría en virtud del contrato IDU-602-2020 frente a la modificación del Contrato de Obra específicamente respecto al porcentaje de la retención en la garantía al contrato de obra IDU-348-2020, mediante el comunicado No.C.1443/CE7003/24/5.3 y con radicado IDU No.202452601875152 del 01 de noviembre de 2024; se identifica que:

- a. De conformidad al informe semanal No. 240 comprendido entre el 14 y el 20 de enero de 2025, se cuenta con los siguientes porcentajes de avance:

Avance Total Contrato Ejecutado:	56,68%
Avance Etapa de Obra Ejecutado:	62,36%

- b. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato de obra ya ha ejecutado más del 50% de su meta física.
- c. Respecto a lo indicado por el contratista en su comunicado No. No. E-IDU-0348-0908-24 con radicado IDU No. 202452601722842 del 04 de octubre de 2024, en relación a: *"De acuerdo con el Modificadorio No. 3, cláusula 41, mediante la cual se modificó la Sección 14.4 que corresponde a la Retención en Garantía del Contrato, esta corresponde a un "6% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley", retención que no está guardando armonía con la realidad actual del Proyecto, considerando que ya se ejecutaron y se pusieron en servicio la mayoría de las obras de infraestructura y redes del costado oriental del corredor, tanto en lo que compete a la vía como al espacio público; **gracias a esto, el cincuenta por ciento (50%) del Proyecto ya está siendo utilizado por la ciudadanía.**** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)



MEMORANDO



STEST
202534600045553
Información Pública
Al responder cite este número

**Lo anterior a excepción del paso por el Box y la Cicloruta, por circunstancias ajenas a este Contratista. En el caso del Box, dichas circunstancias fueron recogidas en un EER y, en el caso de las cicloruta, considerando que la entidad aún no ha entregado tres predios, por lo cual no han podido terminarse sus obras predecesoras, tales como las canalizaciones para las redes de servicio público.*

Se verificó que de conformidad al Plan Detallado de Trabajo – PDT en su versión 7 (vigente a la fecha) se registra un avance ejecutado así:

HITO	▼	% PESO SEGÚN CTO	▼	% AVANCE EJECUTADO	▼	PUESTO EN SERVICIO	▼
Calzada mixta		18,00%		66,94%		62%	
Calzada BRT		12,00%		62,63%		58%	
Bocacalles		1,00%		57,54%		57,54%	
Espacio Publico - Zonas Duras		10,00%		49,69%		47%	
Espacio Publico - Zonas verdes		0,50%		34,76%		34,76%	
Cicloruta		4,00%		82,14%		80%	
Deprimido Peatonal Calle 13		8,00%		65,46%		0%	
Estación Calle 13		10,00%		0%		0%	
Estación Calle 19		3,00%		34,66%		0%	
Estación Esperanza		5,00%		0%		0%	
Taquillas Externas		2,50%		1,27%		0%	
Cicloestaciones		2,00%		0%		0%	
Box San Francisco		11,00%		57,46%		0%	
Puente Peatonal P7 P8		13,00%		42,58%		0%	
INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO PUESTA EN SERVICIO						26,77%	

- d. De acuerdo con la tabla, se evidencia que de los catorce (14) hitos, siete (7) superan el 50% de avance ejecutado, de los cuales se puede afirmar que, está al servicio más del 50% de la calzada mixta, la calzada BRT, Bocacalles y Ciclorruta.
- e. En relación con los porcentajes propuestos por el contratista y por la interventoría, en donde indican:



MEMORANDO



STEST

202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

TIPO DE RETENCIÓN	Condición original del contrato	Condición actualizada con el Modificadorio 3	Solicitud de modificación propuesta por el Contratista	Sugerencia de la Interventoría (Nota 1)
% de devolución con el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción	5%	3%	2.5%	1.5%
% de devolución contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos	4%	2%	0.25%	1.0%
% de devolución con la Suscripción del Acta de Liquidación	1%	1%	0.25%	0.5%
TOTAL	10%	6%	3%	3%

La supervisión recomienda no liberar el porcentaje del 6% al 3% de la retención en garantía teniendo en cuenta que actualmente y de conformidad con el Informe de Auditoría de Cumplimiento (CGR-CDSI No. 18 de junio del 2014), denominado “*TRONCALES ALIMENTADORAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C - ACCIÓN CONJUNTA Y COORDINADA CON LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ*”, se deben adelantar las acciones y gestiones con el fin de retener y/o descontar los valores asociados a estampillas distritales causadas y no retenidas, así las cosas el porcentaje de retención a consideración de esta área técnica no debería ser del 3% sino del 3,6%, esto con el fin de garantizar la retención de recursos necesarios para cubrir la obligación tributaria de acuerdo con la postura del ente de control.

Estampillas Faltantes de retención	Porcentaje
Pro cultura	0,5%
Pro adulto mayor	2,0%
Universidad Distrital	1,1%
Total	3,6%

De acuerdo con lo anterior, se procedería a la devolución del dos punto cuatro por ciento (2.4%) del valor retenido hasta la fecha.

Es de mencionar que con corte al 31 de diciembre de 2024 se tiene una retención del \$6.605.002.751 (esto de acuerdo con lo contractualmente establecido, es decir una retención del 6%) y si se aplicara el 3,6% se retendría un total de \$3.963.001.651 para así tener una diferencia a devolver igual a \$ 2.642.001.100.

Total	Reteguarantía 6%	Reteguarantía 3.6%	Diferencia a devolver
-------	------------------	--------------------	-----------------------

40



MEMORANDO



STEST

202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

\$110.083.379.183	\$ 6.605.002.751	\$ 3.963.001.651	\$ 2.642.001.100
-------------------	------------------	------------------	------------------

Teniendo en cuenta el análisis realizado, mediante memorando No. 202534600026893 del 31 de enero de 2025 se solicitó convocar el Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la ejecución contractual con el fin de someter el tema ante el Subcomité, el cual se celebró el 11 de febrero de 2025 presentándose a consideración del mismo la presente modificación, encontrando que la misma es procedente y por tanto se recomendó al ordenador de gasto continuar su trámite conforme consta en el acta de dicha sesión.

Respecto a la solicitud de modificar el cumplimiento de las obligaciones respecto a la liberación del primer porcentaje del 2,1%, donde el contratista propone eliminar las condiciones establecidas en la cláusula y que se citan a continuación:

- Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen.
- Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o Entidades.
- Atención inmediata de las Observaciones de las ESP y/o Entidades.

Esta área no lo considera viable teniendo en cuenta, que es primordial gestionar con las ESP y demás entidades los trámites para el futuro recibo de la infraestructura, así mismo estas condiciones pueden irse adelantando durante la ejecución de la etapa de obra, según las unidades funcionales pactadas con cada una de ellas.

2. INCORPORACIÓN DE DOS (02) ÍTEMS NO PREVISTOS: NP 328 y NP 331.

Revisada la solicitud de la interventoría ejecutora del contrato IDU-602-2020, y aceptando la recomendación de incorporación de los ítems No previstos al contrato de obra IDU-348-2020, emitido por la misma, mediante el comunicado No. No. C.1443/CE6988/24/5.4 y con radicado IDU No. 202452601735252 del 01 de noviembre de 2024; de acuerdo con el análisis técnico, financiero y jurídico expuesto para la incorporación de los cuatro (04) ÍTEMS NO PREVISTOS, objeto de la presente modificación y como resultado de ese análisis, la Entidad, no presentó objeción a su incorporación, y una vez revisado el cuadro de reversión y el acta de Fijación de Precios No. 549, el área técnica considera procedente la incorporación de cuatro (04) ítems no previstos al contrato de obra IDU-348-2020, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

# NP	Radicado entrada del APU para no objeción del IDU al NP	Radicado Salida con la No Objeción del IDU	Radicado de entrada con Acta de fijación y reversión
NP328	202452601869772 del 31 de octubre de 2024	202434601468021 de 18 de noviembre de 2024	202552600055792 del 15 de enero de 2025
NP331			

Así las cosas, la presente incorporación de precios no previstos cuenta con el debido análisis técnico, jurídico y financiero realizado por la firma interventora y avalada por el área técnica supervisora. De esta manera, se confirma que, los dos (02) No Previstos aprobados por la Interventoría y no objetados por el IDU, son requeridos para la ejecución de las obras y culminación de las metas físicas del contrato de obra en mención y de la misma manera se manifiesta que, los Ítems de Obra No Previstos a incorporarse con la presente modificación, no coinciden, ni tienen ninguna equivalencia técnica con los demás ítems contratados.

En la siguiente tabla se relacionan los oficios de no objeción, y radicado de Acta de Fijación y el Cuadro de Reversión de los ítems No Previstos:



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Nº IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO	NO. Y FECHA DEL OFICIO IDU DE NO OBJECCIÓN	RADICADO ACTAS DE FIJACIÓN Y REVERSIÓN POR PARTE DE INTERVENTORÍA
NP328	CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL. INCLUYE: 1) CAJA DE INSPECCION DOBLE PARA CANALIZACION DE M.T. Y B.T. TIPO CS276 - Norma2018 - Medidas Externas: 1.69 x 1.99m. Medidas Internas: 1.19 x 1.49m. Altura interna: 1.7m (Incluye marco y tapa, concreto de base de 1500 PSI e=0.05m, muro de espesor 0.25m, mortero de pega y de pañete, recebo común de E=0.10m, concreto para viga cinta de 3000 PSI, triturado ¾" para filtro, No incluye tubería; 2) FOSA PARA ACEITE (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA e=0.20m, formaleta); 3) CÁRCAMO (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa superior E=0.10m, Losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA E=0.20m, formaleta); 4) PEDESTAL (Incluye concreto reforzado de 4000 psi, formaleta); 5) CERRAMIENTO PERIMETRAL (Tubería galvanizada de 2", bisagras para fijación de puertas, ángulos metálicos, malla eslabonada de 2" x 2", alambre de púas, soldadura, anticorrosivo, disolvente y recubrimiento con esmalte uretano gris).	UN	\$22.553.770	\$16.484.018	202434601468021 del 18 de noviembre de 2024	202552600055792 del 15 de enero de 2025
NP331	CONEXIONES KIT SILLA YEE 600 x 160 PVC. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	\$526.805	\$385.029		

Por otra parte, se describe a continuación la justificación técnica, que dio origen a la aprobación de cada uno de los precios No previstos presentados, lo cual sustenta la incorporación de los cuatro (04) NP, según se observa en la siguiente tabla:

Nº IDU	JUSTIFICACIÓN
NP 328	Se requiere de la construcción de este tipo de subestación con el objetivo de realizar el traslado de la subestación tipo pedestal ubicada en la Av. 68 con calle 24 costado sur occidental; dicho traslado es contemplado en los diseños de redes eléctricas aprobados del proyecto por interferencia con el desarrollo de la rampa del puente peatonal P8 (Plano 19 de 54 Redes existentes y proyectadas tramo



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Nº IDU	JUSTIFICACIÓN
	1B - Serie 1). Debido a que no se cuenta con diseño a detalle de la subestación, el contratista presento con el comunicado E-IDU0348-809-22 los respectivos diseños de la subestación, los cuales no presentan observaciones, como se puede evidenciar en el comunicado de Interventoría C.1443/CE3564/22/7.7-7.12 del 03 de octubre de 2022.
NP 331	se requiere para la construcción de la red sanitaria, específicamente para la instalación de la conexión domiciliar de la taquilla de la calle 19, que se consideraron en los diseños aprobados y firmados del contrato de consultoría IDU 1345 de 2017 y se encuentra indicada en el plano en planta 02DVSPAL24 de Alcantarillado Sanitario.

De otro lado, se precisa que, los NP anteriormente mencionados corresponden a los componentes de redes, sobre lo cual el Contrato de Obra IDU-348-2020 en su numeral 14.11.4. *Ítems De Obra No Previstos*, expresa lo siguiente:

“(...) Entendiéndose que los Ítems De Obra No Previstos aplican únicamente para las actividades o ítems de Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del Contrato y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla (...)”.

Así mismo el numeral 7.3 *ÍTEMES NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS* del Manual de Interventoría y/o supervisión de Contratos versión 7 del IDU, señala que:

“(...) Todo ítem no previsto aprobado por la Interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual (...)”.

Esta supervisión considera que dichas actividades No Previstas, requieren ser incorporadas según lo solicitado por la Interventoría CONSORCIO INTERTRONCAL 68, acorde con el Manual de Interventoría versión 7 y con los documentos relacionados anteriormente.

De otra parte, también se verifica que para la ejecución de los dos (02) Ítems No Previstos, no es necesario realizar adición de recursos al contrato teniendo en cuenta que, la ejecución de los mismos se hará con cargo a los recursos del FONDO DE COMPENSACIONES que, a la fecha, cuenta con un saldo de **\$ 16.140.362.822** que según el balance financiero del Contrato de Obra IDU-348-2020 aprobado por la Interventoría se tendría un saldo de **\$16.117.775.168** debido a que se incluye el valor de los dos NP a incorporar en este modificatorio (**\$22.587.654**).



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Los precios no previstos a incorporarse al contrato, tienen un valor de **VENTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.587.654)**, serán con cargo al Fondo de Compensaciones, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES, del Contrato de Obra IDU-348-2020, la cual indica:

*“Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este **Contrato**, estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones**, mediante el cual se pagará al **Contratista**, los valores que correspondan por la asunción, por parte del **IDU**, de los siguientes riesgos: i) **Mayores Cantidades de Obra para Redes**; ii) **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**; iii) **Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad** iv) **ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP**; así como el pago de v) **Ítems de Obra no Previstos** v) **Amigable Componedor** y vi) **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales**”.*
(Negrilla fuera de texto)

Se aclara que, con la incorporación de los 2 NP descritos, no se requiere adicionar recursos, ni prorrogar el plazo del Contrato de Obra para su ejecución, por cuanto dicho valor se encuentra contenido en el balance adjunto en el acta de fijación No. 568 allegada mediante el radicado No. 202552600055792 del 15 de enero de 2025.

BALANCE FONDO DE COMPENSACIÓN CONTRATO 348-2020

ESTADO FONDO DE COMPENSACIONES		
Valor Total Fondo Compensaciones (a)		\$ 49.749.919.088
Concepto	Modificadorio / Acta incorporación / Acta de mayores cantidades	Comprometido
Incorporación de NP	Modificadorio No. 4 - Incorporación de 23 NP	\$ 819.568.047
	Modificadorio No. 5 - Incorporación de 40 NP	\$ 924.062.298
	Modificadorio No. 6 - Incorporación de 28 NP	\$ 3.485.373.415
	Modificadorio No. 7 - Incorporación de 3 NP	\$ 1.653.474.873



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Modificadorio No. 9 - Incorporación de 54 NP	\$ 1.036.434.156
Modificadorio No. 11 - Incorporación de 22 NP	\$ 1.396.006.698
Modificadorio No. 12 - Incorporación de 62 NP	\$ 571.098.608
Modificadorio No. 14 - Incorporación de 19 NP	\$ 495.892.871
Modificadorio No. 15 - Incorporación de 8 NP	\$ 217.090.235
Modificadorio No. 16 - Incorporación de 5 NP	\$ 1.971.490.721
Modificadorio No. 18 - Incorporación de 20 NP	\$ 6.143.706.023
Modificadorio No. 19 - Incorporación de 10 NP	\$ 403.844.964
Modificadorio No. 20 - Incorporación de 09 NP	\$ 1.021.600.855
Modificadorio No. 21 - incorporación de 14NP	\$ 329.798.865
Modificadorio No. 22 - incorporación de 5NP	\$ 146.879.957
Modificadorio No. 23 - incorporación de 4NP	\$ 167.081.425
Total NP y mayores cantidades (b)	\$ 20.783.404.011
Ajustes Construcción (a RPO 46) (c)	\$ 25.877.988.873
Bioseguridad (d)	\$ 261.567.229
Valor de Z facturado (a RPO 46) (e)	\$ 398.025.061
Modificadorio No. 17 (componentes prórroga 8 meses) (f)	\$ 2.199.568.424
Modificadorio No. 21 (Lineamientos estaciones) (g)	\$ 3.916.460.328
Modificadorio No. 23 Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22 (h)	\$ 32.945.150
TOTAL COMPROMETIDO (i) = (b+c+d+e+f+g+h)	\$ 53.469.959.076
Modificadorio No. 22 (Traslado componente de redes al Fondo de compensación) (j)	\$ 11.971.002.722
Modificadorio No. 23 Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias redes menores (k)	\$ 7.889.400.088



MEMORANDO



STEST

202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (l) = ((a-i)+j+k)	\$ 16.140.362.822
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación de 2NP (m)	\$ 22.587.654
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (n) = (l-m)	\$ 16.117.775.168

V. SUSTENTO JURÍDICO.

La Modificación solicitada encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de Construcción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato, las cuales fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica, están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los contratistas.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-348-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobreventa mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”¹⁹

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda

¹⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".²⁰

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001²¹, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal²². Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."²³

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.²⁴ En efecto, con el

²⁰ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

²² Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

²³ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

²⁴ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios;



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*²⁵ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de*

cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

²⁵

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

los contratantes²⁶ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”²⁷.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”²⁸

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”²⁹

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento

²⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar González López.

²⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud del Contratista y el análisis efectuado por la firma Interventora en cumplimiento de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría IDU-602-2020 y, en observancia de los principios de buena fe contractual de las partes, oportunidad, y de la carga probatoria y, obrando en conocimiento conjunto de las condiciones previamente establecidas, la Dirección Técnica de Construcciones, considera técnicamente necesario, conveniente, oportuno y jurídicamente viable, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar la solicitud de la elaboración de la Modificación No. 25 al Contrato de Obra IDU-348-2020, en las condiciones previamente señaladas, para lo cual se propone el siguiente clausulado:

CLAUSULADO PROPUESTO.

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula “14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES” del contrato IDU-348-2020, la cual fue modificada previamente mediante cláusula 4 de la modificación No. 3, la cual quedará así:

Cláusula “14.4. RETENCIÓN APLICABLE A LA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS, REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES Y REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES

“Sobre cada Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra correspondiente a las Remuneraciones por concepto de Obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, incluido el

52



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

AIU en el caso de Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, debidamente aprobada, se realizará una retención del 3,6% del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista así:

*El **2.1%** del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, por parte del **Contratista**, la **Interventoría** y el **IDU**, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- a) *Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen.*
- b) *Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o Entidades.*
- c) *Atención inmediata de las Observaciones de las ESP y/o Entidades.*
- d) *Garantías actualizadas.*

*Un **1.0%** se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos — ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones:*

- a) *Inventario de activos construidos: inventario de redes, actualización de malla vial.*
- b) *Planos record*
- c) *Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar.*
- d) *Formalización de entrega de activos a las ESP y Entidades (Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, Jardín Botánico de Bogotá – JBB, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Ministerio de Cultura, etc.).*



MEMORANDO



STEST
202534600045553
Información Pública
Al responder cite este número

e) Cesión de derechos.

f) Garantías actualizadas.

g) Suscripción del acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción.

El 0.5% restante del valor de la retención, se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato”.

CLÁUSULA SEGUNDA: INCORPORAR al Contrato IDU-348-2020, dos (02) ítems No Previstos (NP 328 y NP331), los cuales se relacionan a continuación:

N° IDU	Descripción	UN	Precio Unitario Pactado	Precio Unitario Reversado
NP328	CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL. INCLUYE: 1) CAJA DE INSPECCION DOBLE PARA CANALIZACION DE M.T. Y B.T. TIPO CS276 - Norma2018 - Medidas Externas: 1.69 x 1.99m. Medidas Internas: 1.19 x 1.49m. Altura interna: 1.7m (Incluye marco y tapa, concreto de base de 1500 PSI e=0.05m, muro de espesor 0.25m, mortero de pega y de pañete, recebo común de E=0.10m, concreto para viga cinta de 3000 PSI, triturado ¾" para filtro, No incluye tubería; 2) FOSA PARA ACEITE (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA e=0.20m, formaleta); 3) CÁRCAMO (Incluye concreto reforzado de 4000 psi para muros E=0.10m, losa superior E=0.10m, Losa inferior E=0.15m, mejoramiento con SBG_PEA E=0.20m, formaleta); 4) PEDESTAL (Incluye concreto reforzado de 4000 psi, formaleta); 5) CERRAMIENTO PERIMETRAL (Tubería galvanizada de 2", bisagras para fijación de puertas, ángulos metálicos, malla eslabonada de 2" x 2", alambre de púas, soldadura, anticorrosivo, disolvente y recubrimiento con esmalte uretano gris).	UN	\$22.553.770	\$16.484.018
NP331	CONEXIONES KIT SILLA YEE 600 x 160 PVC. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	\$526.805	\$385.029

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los dos (02) ítems No previstos, incorporados en la presente modificación, cuentan con el Acta de Fijación y Revisión de precios, allegados a la Entidad mediante el radicado 202552600055792 del 15 de enero de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dos (02) precios unitarios no previstos que se incluyen al contrato de obra IDU 348-2020, tienen un valor total de **VENTIDOS MILLONES**



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública
Al responder cite este número

QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.587.654) INCLUIDO A.I.U., acorde con el balance presentado por el contratista, avalado por la interventoría y remitido a la Entidad con radicado No. 202552600055792 del 15 de enero de 2025, valor que será cubierto por el fondo de compensaciones y se pagará conforme lo establecido en la **CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO** del contrato de Obra IDU-348-2020.

El saldo del FONDO DE COMPENSACIÓN, posterior a la presente modificación es de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.117.775.168)** como se ilustra en la siguiente tabla:

SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (a)	\$ 16.140.362.822
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación de 2NP (b)	\$ 22.587.654
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (c) = (a-b)	\$ 16.117.775.168

PARÁGRAFO TERCERO: REVERSIÓN: Los valores de los dos (02) ítems no previstos, corresponden a los valores reversados, de acuerdo con el Acta de reversión y acta de Fijación de precios recibidas por la Entidad mediante el radicado No. 202552600055792 del 15 de enero de 2025.

PARÁGRAFO CUARTO: FORMA DE PAGO: La ejecución de los ítems aquí incorporados al contrato, serán pagados de conformidad con la **CLÁUSULA 14** denominada **“FORMA DE PAGO”**, numeral **14.11.4** del Contrato de Obra IDU-348-2020.

CLÁUSULA TERCERA. MANIFESTACIONES POR LAS PARTES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista expresamente señala que nada de lo acordado en el presente Modificadorio limita o perjudica la reserva del Contratista en esta materia, quedando a salvo todo reclamo o defensa del Contratista por los hechos o causas acontecidos con anterioridad a la suscripción del modificadorio y los efectos futuros que le sean adversos por su celebración.

POR PARTE DEL IDU: Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, que la modificación contractual no está atada a solicitudes de



MEMORANDO



STEST
202534600045553

Información Pública

Al responder cite este número

reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

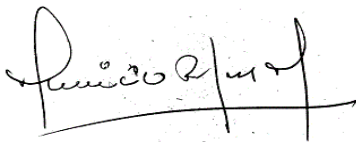
CLÁUSULA CUARTA. Las demás Cláusulas del Contrato de Obra IDU-348-2020 y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

VI. ANEXOS A LA SOLICITUD

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite a quien suscribirá el documento.
2. Copia de la cédula del representante legal
3. Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.
4. Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.
5. Solicitud del Contratista de Obra.
6. Concepto de la Interventoría.

Cordialmente,



NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA

Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 17-02-2025 09:57:06 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 131 Folios

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: ANGELA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: LADY ROZO LOPEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte